***TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AL PROYECTO DE LEY N°. 285 DE 2020 CÁMARA***

***“Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones”.***

*EL Congreso de Colombia*

*DECRETA:*

***Artículo 1°. Ampliación de cupo de endeudamiento para la Nación.*** *Amplíese en catorce mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 14.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.*

*Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999, el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015 y el artículo 2 de la presente Ley. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.*

***Artículo 2°. Ampliación del cupo de garantías de la Nación****. Amplíese en tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 3.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al gobierno nacional por el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente autorizadas por otras normas, para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales conforme a la Ley.*

***Artículo 3°. Afectaciones del cupo de endeudamiento para la Nación.*** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por los artículos 1º y 2º de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.*

***Artículo 4°. Definición de los Marcos de Referencia de Bonos de Deuda Pública para el Financiamiento del Desarrollo Sostenible.*** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el encargado de elaborar y adoptar mediante acto administrativo los marcos de referencia para la emisión de bonos temáticos de deuda pública a nombre de la Nación, como son los bonos verdes, bonos sociales, bonos sostenibles, bonos azules y todos aquellos bonos de similar naturaleza, relacionados con gastos para impulsar el desarrollo sostenible que se encuentren contemplados en el Presupuesto General de la Nación.*

***Artículo 5°. Vigencia.*** *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.*

***CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.*** *Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 285 de 2020 Cámara “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones****”,*** *previo anuncio de su votación en Sesión Formal Virtual el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

***NÉSTOR LEONARDO RICO RICO***

*Presidente*



***ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA***

*Secretaria General*